

RESOLUCIÓN No. 146
(Diciembre 1 del año 2.016)

**“POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL”.**

EL PERSONERO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, en uso de las facultades que le conceden los artículos 118 de la Carta Política; 178 de la Ley 136, la Resolución número 014 de febrero 6 de 2009, y

CONSIDERANDO

1º) Que la Personería Municipal de Armenia Q., expidió la Resolución número 014 de febrero 6 de 2009, mediante la cual reglamentó el trámite y rechazo de las solicitudes de conciliación extrajudicial en derecho, que se ritúen ante el Centro de Conciliación de esta Agencia del Ministerio Público.

2º) Que el artículo quinto de la Resolución 014 de febrero 6 de 2009, dispone: “Las solicitudes de conciliación extrajudicial en derecho serán rechazadas por la Personería Municipal de Armenia Q., en los siguientes casos:...e. Los asuntos, laborales, controversias de lo contencioso administrativo y penales excepto en asuntos penales aquellos que requieran querrela de parte y que admitan transacción o conciliación de conformidad con la normativa vigente....”

3º) Que la Señora **RUTH ALARCON MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.294.288 expedida en Manizales, allegó solicitud al Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Armenia Q., en el sentido de convocar a audiencia de conciliación extrajudicial, respecto a un Perjuicio por Suplantación de nombre.

4º) Que una vez cotejada la solicitud impetrada por la Señora **RUTH ALARCON MARIN** con los postulados establecidos en la Resolución número 014 de febrero 6 de 2009, la ley 640 de 2001 artículo 23, su Decreto reglamentario (1716 de 2009) y el artículo 107 de la ley 1437 de 2011 CPACA, se puede colegir con meridiana claridad, que dicho requerimiento deberá ser rechazado por este despacho, teniendo en consideración que la parte convocada a la audiencia de Conciliación es una ENTIDAD DE ECONOMIA MIXTA, con capital mayoritario del Estado perteneciente al estado como lo es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA; siendo esta una controversia de lo contencioso Administrativo, correspondiéndole por lo tanto a los Procuradores Delegados ante la Jurisdicción Administrativa por ser esta la entidad competente para celebrar la misma, tal como lo exige la reglamentación adoptada por la Personería Municipal de Armenia Quindío y por ser incompetentes para llevar a cabo la audiencia de conciliación, conforme a la Ley 640 de 2001.

Que en consideración a lo expuesto, el Personero Municipal de Armenia Q.,

RESUELVE

Calle 23 No. 12-56, Armenia, Quindío, Teléfono: 7443283 - 7413474
Línea directa de atención al usuario: 7413475
www.personeriarmenia.gov.co - comunicaciones@personeriarmenia.gov.co



ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho impetrada por la señora **RUTH ALARCON MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.294.288 de Manizales Caldas, tendiente a convocar a audiencia, tal como se dejó expuesto en las anteriores consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia de la presente Resolución al Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Armenia Q., para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Surtir la citación para notificación personal del presente acto administrativo, a la señora **RUTH ALARCON MARIN**, o en su defecto súrtase la respectiva notificación por AVISO.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual se interpondrá ante el Personero Municipal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, conforme al Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, se procederá a expedir la respectiva Constancia de Archivo, así como su registro tanto en la página del Sistema de Información de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y el Derecho, como en el respectivo libro radicator interno del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Q., al primer (1) día del mes de Diciembre del año Dos Mil dieciséis (2.016).


JORGE IVAN VILLEGAS DIAZ
Personero Municipal (e) de Armenia


LUZ ELENA OSORNO ARIAS
Directora Centro de Conciliación

Reviso: Luz Elena Osorno Arias
Proyecto: Victoria Eugenia Carvajal Ramos